

EXPEDIENTE N° 2022-70-1-00243
DIVISION INSPECCION GENERAL
INMUEBLE N° 511 (ARTIGAS)
INFORME GENERAL.

VISTO: que corresponde al Directorio considerar los informes producidos sobre la situación de las fracciones núms. 1 (padrón n° 939); B1 (padrón n° 4127); B2 (padrón n° 4128); n° 2 (padrón n° 4126), y B3 (padrón n° 4614), ubicados en la 4ª sección catastral del Departamento de Artigas, Paraje Yacaré Cururú;-----

RESULTANDO: 1º) que la División Inspección General del INC realizó inspecciones en la totalidad de las fracciones que componen el inmueble n° 511 (26/10/21), elaborando informe general del citado inmueble, fojas 40 a 48 (con fecha 08/03/2022); 51 a 63 (10/03/22);-----

2º) que por resolución n° 37 acta n° 5591 de 17/03/2022 el Directorio, con el voto en contra del Sr. Director, Ing. Agr. Andrés Berterreche, dispuso el pase a informe de Asesoría Letrada (fojas 137 a 142);-----

3º) que conforme instrucciones impartidas con fecha 21/03/2022, el informe versará sobre "(...) la situación jurídica del inmueble n° 511 sito en la cuarta sección judicial de Artigas, las fracciones que lo componen y sus titulares, en relación a las disposiciones de la Ley n° 11029. Se requiere opinión sobre todos los antecedentes en relación al inmueble y sus titulares, desde el ingreso al INC hasta las recientes actuaciones cumplidas por la División Inspección General y sus conclusiones" (fojas 80-81);-----

CONSIDERANDO: 1º) que la División Inspección General expone en los informes reseñados (resultando 1) informe general sobre el inmueble n° 511 y en los expedientes n° 2021-70-1-01699 y 2021-70-1-01700 presenta informes particulares correspondientes a las unidades productivas que identificó;-----

2º) que de 92 a 106 obra informe de la Asesoría Letrada, sin perjuicio de la remisión al texto, se extrae: a) a efectos de elaborar informe (general y específicos) se consideraron antecedentes documentales (expedientes administrativos), información registral (solicitudes y ampliaciones), copias de escrituras de compra venta, registros del INC e información pública obtenida de sitios oficiales; b) que coincide con la División Inspección General en el relato de antecedentes (fojas 51 a 58), no obstante, destaca: b.1) el INC adquirió el padrón n° 939 (inm. n° 511) por compraventa otorgada el 19/05/1970 al Sr. Martín Hounie (ofrecimiento directo), el inmueble ingresa al régimen de afectación a colonización de acuerdo al artículo 70 de la ley 11029; b.2) por resolución n° 50 del acta n° 2798 del 10/11/70 el Directorio resolvió realizar un llamado público a interesados en la adjudicación en venta. Las fracciones 1 y 2 fueron adjudicadas por ley 11.029 al Sr. José Zenón Montero, y las fracciones 3 y 4 al Sr. Roque Moreira (resolución n° 41 acta n° 2815 de 02/03/1971, otorgándose las respectivas promesas de compraventa; b.3) en el año 1975 el Directorio del INC, por resolución n° 109 acta n° 3081 de 21/01/1975 por 4 votos resuelve, declarar la operación de venta comprendida en el artículo 127 de la Ley 11029, rescindir los compromisos otorgados en el año 1971, y ajustar los nuevos compromisos. El 04/12/1975 y el 29/12/1975 se otorgan los nuevos compromisos con el Sr. José Zenón Montero y el Sr. Roque Moreira respectivamente; b.4) entre los años 1975 a 1997 se sucedieron cesiones de promesas, rescisiones, subdivisiones, nuevas promesas y la respectiva compraventa, hasta llegar a la titularidad actual de las fracciones: PALOMAR S.A, es propietaria de las fracciones n° 1, B1 y B2, y Guido Manini Ríos es titular de la fracción n° 2.; b.5) Desde que el

INC adquirió el padrón n.º 939 (inmueble n.º 511), el inmueble ingresa al régimen de afectación a colonización de acuerdo al artículo 70 de la Ley 11029, inciso 1º "La propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias estarán afectadas a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven"; b.6) las fracciones están afectadas a la Ley 11029; no surge de las promesas, cesiones, ni compraventas otorgadas que se hayan declarado salidas del régimen de afectación de acuerdo con el artículo 73 de la ley 11029; b.7) la declaración de estar la operación comprendida en el artículo 127 de la Ley 11029 no significa declarar, los predios, salidos del régimen de afectación. Esta disposición no regula ni ampara la habilitación de colonias o fracciones; b.8) las contrataciones se realizaron al amparo del artículo 127 por disposición de la resolución n.º 109 del acta n.º 3081, dictada por 4 votos, resolución que carece de fundamento legal habilitante, que debió ser expresamente el artículo 73 y no el artículo 127, además carece del quórum legal exigido, 5 votos (art. 146 num.2º literal B); b.9) la afectación surge expresa en la promesa (fracciones 1 y 2) suscripta con el Sr. José Zenón Montero, cláusula 7ma literal a) "(Prohibiciones). Queda prohibido al Sr. José Zenón Montero Linkez, sin la previa autorización del Instituto: a) tomar animales a pastoreo, arrendar, dar en medianería o transferir por cualquier otro concepto su derecho total o parcialmente (...); b.9) la escritura de compraventa otorgada el 16/10/1985, a favor del Sr. Roque Moreira, en la cláusula 1ª dice "El Instituto Nacional de Colonización vende, en su actual estado de ocupación y conservación, de acuerdo con su ley orgánica de doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y las resoluciones de Directorio (...); en su cláusula 4ª dispone "Esta enajenación se efectúa de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil veintinueve del doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y a lo dispuesto por el artículo ciento veintisiete de la misma ley"; b.10) la Jefatura de Trámites y Registros del INC, informó con fecha 13/01/22 que "de acuerdo a los registros del Area Administración de Colonias, todos los padrones del inmueble n.º 511 se encuentran afectados a la ley n.º 11029 y sus modificativas (...); b.11) las compraventas celebradas el 18/11/1985, inscrita con el n.º 1042, Fº 1396, Lº 5 el 25/11/1985; el 09/05/1997 inscrita con el n.º 389, Fº 523, Lº 9 de 26/05/1997; el 10/02/1983, inscrita con el n.º 205, Fº 267, Lº 1 el 04/04/1983; el 21/12/1987 inscrita con el n.º 1330, Fº 1801, Lº 6 el 30/12/1987, y el 20/10/1984 inscrita con el n.º 928, Fº 1307; Lº 5 el 07/11/1984, se realizaron sin la autorización previa del INC (art. 70); b.12) sin perjuicio, todos los contratos (en su contenido y alcance) fueron convalidados por disposiciones de las Leyes n.º 18.187 y 18.756 de 02/11/2007 y 26/05/2011 respectivamente, "Declaranse válidos los contratos realizados relativos a las parcelas adquiridas a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, bajo la vigencia de las leyes de fomento rural, así como al Instituto Nacional de Colonización, inscriptos en los Registros Públicos hasta la entrada en vigencia de la presente ley" (inciso final artículo 70 de la Ley 11029 agregado por el art. 6 de la Ley n.º 18.756) reglamentado por el art. 4 del Decreto 139/2012 de 24/04/2012; b.13) el inciso final del artículo 70 de la ley 11029, faculta al Instituto a exigir a los propietarios de las tierras afectadas el registro de sus títulos "(...) el incumplimiento de lo establecido (...) habilitará al Instituto Nacional de Colonización a aplicar una multa a los titulares del predio por el equivalente de hasta el 25% del valor del inmueble fijado por la Dirección Nacional de Catastro"; b.14) el art. 5 del Decreto 139/012 dispone "los títulos, contratos y planos convalidados conforme a lo dispuesto por los artículos 6º , y 8º inciso 3 de la ley n.º 18.756, así como los títulos de bienes afectados, deberán ser registrados en el Instituto Nacional de Colonización en un plazo de 180 días a partir de la

notificación que dicho Instituto efectúe a los titulares. La falta de cumplimiento (...) hará pasible a sus propietarios de un amulta de hasta el 35% del valor real del inmueble establecido por la Dirección General de Catastro (...); b.15) la ley de colonización previó sus mecanismos para sancionar/corregir incumplimientos/apartamientos de la ley, que van desde la multa, pasando por la nulidad, hasta la expropiación (arts. 70; 71; 71.1 ley 11029, y art. 17 Ley n.º 18.187; c) en conclusión todas las fracciones que integran el inmueble n.º 511, están afectadas a la ley de colonización, quedando alcanzados por las disposiciones legales y reglamentarias citadas en este informe; d) corresponde solicitar a PALOMAR S.A propietario de las fracciones n.º 1 (padrón n.º 939), B1 (padrón n.º 4127) y B2 (padrón n.º 4128); Sr. Guido Manini Ríos propietario de la fracción n.º 2 (padrón n.º 4126), y Sra. Mary Pereyra Oronoz y sucesores de Fernando Hugo Artola García propietarios de la fracción B3 (padrón n.º 4614), la registración de sus títulos bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente; ----- ATENTO a lo actuado, informado y las disposiciones legales citadas;----- EL DIRECTORIO resuelve (convotos):

- 1º) Enterado.
- 2º) Vuelva a consideración del Directorio, en forma conjunta con los expedientes n.º 2021-70-1-01699 y 2021-70-1-01770, una vez diligenciadas las actuaciones dispuestas en los expedientes indicados.
- 3º) Tener presente que se mantiene vigente la resolución n.º 15 del acta n.º 5592 de 23/03/2022.

Montevideo, 26 de mayo de 2022

AL DIRECTORIO

Visto el pase a informe dispuesto por resolución nº 37 acta nº 5591 de 17/03/22, expediente 2022-70-1-00243, cúmplame elevar el siguiente informe:

I. SOBRE EL INFORME SOLICITADO.

El pase a informe reseñado fue ampliado por instrucciones recibidas del Sr. Presidente del Directorio, con conocimiento de los demás integrantes del Directorio, en los términos siguientes: *“se solicita informar sobre la situación jurídica del inmueble nº 511 sito en la cuarta sección judicial de Artigas, las fracciones que lo componen y sus titulares, en relación a las disposiciones de la Ley nº 11029. Se requiere opinión sobre todos los antecedentes en relación al inmueble y sus titulares, desde el ingreso al INC hasta las recientes actuaciones cumplidas por la División Inspección General y sus conclusiones”.*

En las presentes actuaciones la División Inspección General presenta informe general sobre la totalidad de las fracciones que componen el inmueble nº 511, ubicado en la 4ta sección catastral del Departamento de Artigas, Paraje Yacaré Cururú.

Tramitando por expedientes nº 2021-70-1-01700 y 2021-70-1-01699 los informes correspondientes a las unidades productivas identificadas.

II.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES e INFORMACION RELEVADA.

A efectos de cumplir la tarea dispuesta la suscrita consideró antecedentes documentales (expedientes administrativos); información registral (solicitudes y ampliaciones), copias de escrituras de compraventa; información obrante en registros del INC; información pública obtenida de sitios oficiales, todo lo cual se detalla en el Anexo.

Se hace constar que no fue posible localizar el expediente administrativo nº 22774 *“Inmueble Nº 511. Llamado público a interesados en la adjudicación en venta de las fracciones de este inmueble. (Acta nº 2798. Res. Nº 50).”* No obstante, de la información relevada relacionada en el Anexo I, surgen elementos suficientes para emitir el presente informe, a saber: tasación de las fracciones; resolución que dispuso el llamado; bases del llamado; publicidad del llamado; acta de apertura; evaluaciones de ofertas; adjudicaciones y promesas suscriptas.

III.- ANTECEDENTES DE HECHO. TITULARIDAD DE LAS FRACCIONES

Se expone en orden cronológico, la historia del bien inmueble nº 511 (padrón matriz nº 939) desde la incorporación a colonización, pasando por su loteo, fraccionamiento,

decisión de venta y las sucesivas transferencias de derechos sobre las fracciones que componen el inmueble, hasta determinar la titularidad actual de cada fracción:

Adquisición del Inmueble N° 511 y Proyecto de Subdivisión.

1969.

23/10/1969. Ofrecimiento al INC. El Sr. Martín Hounie ofreció en venta (directa) al Instituto Nacional de Colonización los padrones n° 939, 2612 y 938 p, ubicados en la 4ta sección judicial del Departamento de Artigas, con una superficie total de 2.971 has 1.373 m.c 4978 cm.

Por resolución n° 26 del acta n° 2753 de 23/12/1969 el Directorio aceptó la oferta de venta por el precio de 7.200 pesos la hectárea, y por resolución n° 60 del acta n° 2768 del 28/04/1970 se dispuso la escrituración del bien.

Del estudio gráfico realizado resulta que el predio ofrecido en venta se identifica con el padrón n° 939.

1970.

19/05/70. Compraventa INC. Por escritura de compraventa otorgada el 19 de mayo de 1970 el Sr. Martín Hounie Denniel enajenó al INC dos fracciones de campo linderas y en un solo lote (A y B en el plano del Agrimensor Jorge E. Bird de mayo de 1966 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 471 el 13 de mayo de 1966), empadronadas en conjunto con el número 939, ubicado en la 4ta sección judicial del Departamento de Artigas, Paraje "Yacaré Cururú", superficie total 2971 has 1373 mc 4979 cm; por el precio de 21.392.189 pesos. Documento inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio del Departamento de Artigas con el n° 143, folio 58, libro 1, el 29 de mayo de 1970.

01/10/1970. Por resolución n° 46 del acta n° 2792 del 01/10/1970 el Directorio aprobó el proyecto de fraccionamiento- 2 lotes (A y B) subdivididos en 4 fracciones.

El plano de mensura y fraccionamiento fue realizado por el Agrimensor Enrique Campal Gennari, inscripto en la Dirección General de Catastro con el n° 654 el 11/06/1971, resultando: lote A, compuesto por la fracción 1 (Sup. 850,9540 has), y fracción 2 (Sup. 815,2660 has); lote B, compuesto por la fracción 3 (Sup. 611,7694 has), y fracción 4 (Sup. 688,2640 has).

Llamado público a interesados en la adquisición de las fracciones del Inm. n° 511.

1970.

10/11/1970. Llamado. Por resolución n° 50 del acta n° 2798 del 10/11/1970 el Directorio dispuso un llamado público a interesados en la adjudicación en venta de las fracciones integrantes del inmueble n° 511. El objeto del llamado fueron 2 lotes: Lote n° 1 (fracciones 1

y 2), y el Lote nº 2 (fracciones 3 y 4).
1971.

02/03/1971. **Adjudicación.** Por resolución nº 41 del acta nº 2815 de 02/03/1971 el Directorio resolvió: adjudicar en venta por la Ley nº 11029, al Sr. José Zenón Montero el Lote nº 1; adjudicar al Sr. Roque Moreira el Lote nº 2.

Lote Nº 1. Fracciones nº 1 y nº 2.

Producto de los fraccionamientos registrados al padrón original Nº 939, y los registros del INC, resulta la siguiente correspondencia:

Fracción nº 1- padrón actual nº 939; superficie 850, 9540 hás.

Fracción nº 2- padrón actual nº 4126; superficie 815, 2660 hás.

1971

22/09/1971. **Promesa C.V.** Conforme la adjudicación resuelta, el 22/09/1971 el INC y el Sr. José Zenón Montero suscribieron promesa de compraventa por las fracciones nº 1 y 2 Lote "A" según plano del Agrimensor Enrique Campal, superficie 1.666 has 2200 mts, padrón nº 939 en mayor área.

1975.

21/01/1975. Por resolución nº 109 del acta nº 3081 de 21/01/1975 el Directorio (con 4 votos) resolvió "1º) Declarar que la operación de venta del inmueble Nº 511 está comprendida en los términos del Artículo Nº 127 de la Ley Nº 11029, debiendo procederse al ajuste de los respectivos compromisos de compraventa, manteniéndose las demás condiciones de la operación. (...)"

04/12/1975. **Rescisión y Promesa C.V.** En la fecha indicada, conforme la resolución que antecede se otorgó la rescisión de la promesa de compraventa suscrita en el año 1971 y se otorgó simultáneamente, nuevo compromiso de compraventa entre el INC y el Sr. José Zenón Montero, respecto de las fracciones 1 y 2 del inmueble nº 511.

1980.

10/08/80. **Cesión Promesa C.V.** El 10/08/1980 los cónyuges en únicas nupcias José Zenón Montero Linkes y Roselia Villanueva de Montero ceden a los Sres. José Enrique y Roberto Gabriel Stolovas Goldman y Gonzalo Álvaro Vertiz Basagoiti, en común, proindiviso, y en proporción de 50% a los Sres. Stolovas y 50% al Sr. Vertiz, los derechos y obligaciones emergentes del compromiso de compraventa otorgado el 04/12/1975 con el INC, cuyo objeto son las fracciones 1 y 2 del inmueble nº 511.

1981.

17/03/1981. **Rescisión Promesa C.V.** Por documento otorgado el 17/03/81 el INC y los Sres.

José y Roberto Stolovas y Gonzalo Vertiz rescinden de común acuerdo el compromiso de compraventa celebrado el 04/12/1975 respecto de las fracciones 1 y 2 del inmueble nº 511.

Fracción nº 1

1981

17/03/1981. Promesa de C.V. En la fecha indicada, el INC y los Sres. José Stolovas Goldman y Roberto Stolovas Goldman celebran promesa de compraventa que tiene por objeto la fracción nº 1 del inmueble nº 511.

17/03/1981. Cesión Promesa C.V. Por documento otorgado el 17/03/81 entre los Sres. José y Roberto Stolovas Goldman y el Sr. Roque Moreira, los nombrados en primer término ceden al Sr. Moreira el compromiso de compraventa referido respecto de la fracción nº 1 del inmueble nº 511.

1985

16/10/1985. Compraventa. En cumplimiento de la antedicha promesa, por escritura autorizada por la Escribana Kaity Gine Svobas el 16/10/1985, inscrita con el nº 952, Fº 1270, Libro 5 el 28/10/1985, el INC enajenó al Sr. Roque Moreira casado y separado de bienes de la Sra. Myriam Fernández, la fracción nº 1 del inmueble nº 511.

18/11/1985. Compraventa. Por escritura autorizada por la Escribana Myriam Alvarez el 18/11/1985, inscrita con el nº 1042, Fº 1396, Lº 5 el 25/11/1985, el Sr. Roque Moreira casado y separado de bienes de la Sra. Myriam Fernández, enajenó al PALOMAR S.A la fracción nº 1 del inmueble nº 511.

2022

PALOMAR S.A, es el actual titular de la fracción nº 1 del inmueble nº 511, que se corresponde con el padrón nº 939, consta de una superficie de 850,9540 has, y se ubica en la 4ta sección catastral del Departamento de Artigas (información registral ampliada al 01/04/22).

Fracción nº 2

1981

17/03/1981. Promesa de C.V. En la fecha indicada, el INC y el Sr. Gonzalo Vertiz celebran promesa de compraventa que tiene por objeto la fracción nº 2 del inmueble nº 511.

1983

08/02/1983. Cesión y Compraventa. En la fecha citada se otorgan, entre los Sres. Gonzalo Vertiz y Verónica Vertiz, la cesión del 50% de los derechos que le corresponden al primero de los nombrados en la fracción nº 2 del inmueble nº 511 a favor de la Sra. Verónica Eleonora Vertiz, y en simultáneo se otorga la escritura de compraventa de la citada fracción a favor de

los hermanos Vertiz. Escritura autorizada por el Esc. Fernando Riet, inscrita con el nº 120, Fº 155, Lº 1 el 21/02/1983.

1991

01/10/1991. Promesa de C.V. Por escritura de fecha 01/10/1991 autorizada por la Escribana María Sabina Gonzalez, inscrita con el nº 83, Fº 307, Lº 3 el 25/11/1991, Verónica Eleonora Vertiz Basagoiti y Gonzalo Alvaro Vertiz Basagoiti (ambos solteros) prometen vender la fracción nº 2 del inmueble nº 511 a Guido Manini Ríos Strata casado con la Sra. Irene Moreira y separado de bienes bajo el régimen de capitulaciones matrimoniales con separación absoluta de bienes.

1997

09/05/1997. Compraventa. Por escritura de fecha 09/05/1997 autorizada por la Escribana Elizabeth Cholaquidis, inscrita con el nº 389, Fº 523, Lº 9 de fecha 26/05/1997, Verónica Eleonora Vertiz Basagoiti (casada con Luis Cancela) y Gonzalo Alvaro Vertiz Basagoiti (casado con Eliane D'Andre), en cumplimiento de la reseñada promesa, otorgaron la compraventa de la fracción nº 2 del inmueble nº 511, a favor del Sr. Guido Manini casado con la Sra. Irene Moreira.

2022

El Sr. GUIDO MANINI RÍOS, es el titular actual de la fracción nº 2 del inmueble nº 511, que se corresponde con el padrón nº 4126 , consta de una superficie de 815,2660 has, y se ubica en la 4ta sección catastral del Departamento de Artigas (información registral ampliada al 01/04/22).

Lote Nº 2. Fracciones nº 3 y nº 4.

Producto de los fraccionamientos registrados al padrón original Nº 939, y los registros del INC, resulta la siguiente correspondencia:

Fracción B1- padrón nº 4127 (antes fracción nº 3); superficie 611, 7694 hás.

Fracción B2- padrón nº 4128 (antes fracción nº 4); superficie 577, 5812 hás.

Fracción B3- padrón nº 4614 (antes padrón en m/a nº 4128); superficie de 110, 6828 hás.

1971

07/07/1971. Promesa de C.V. Por documento de fecha 07/07/1971 el INC promete vender al Sr. Roque Moreira dos fracciones de campo y sus mejoras, nº 3 y 4 Lote "B" según plano del Agrimensor Enrique Campal, superficie total 1.300 has 0334 mts, padrón nº 939 en mayor área.

1975.

21/01/1975. Por **resolución nº 109 del acta nº 3081 de 21/01/1975** el Directorio (con 4

votos) resolvió "1º) Declarar que la operación de venta del inmueble Nº 511 está comprendida en los términos del Artículo Nº 127 de la Ley Nº 11029, debiendo procederse al ajuste de los respectivos compromisos de compraventa, manteniéndose las demás condiciones de la operación. (...)"

29/12/1975. Rescisión y Promesa de C.V. En la fecha indicada, conforme la resolución que antecede se otorgó la rescisión de la promesa de compraventa suscripta en el año 1971. Se otorgó, simultáneamente, compromiso de compraventa, entre el INC y el Sr. Roque Moreira Salgado (casado en primeras nupcias con la Sra. Miriam Fernández), respecto de las fracciones 3 y 4 del inmueble nº 511. Escritura inscrita con el nº 707, Fº 2486 el 10/02/1976.

1981.

02/12/1981. Compraventa. Por escritura autorizada por la Escribana Kaity Gine Svobas el 02/12/1981, inscrita con el nº 1077, Fº 1444, Lº 5 el 22/12/81, el INC enajenó las fracciones 3 y 4 del inmueble nº 511 al Sr. Roque Arturo Moreira casado en primeras nupcias con la Sra. Miriam Fernández.

Fracción nº 3

1983.

10/02/1983. Compraventa. Por escritura autorizada por la Escribana Kaity Gine Svobas el 10/02/1983, inscrita con el nº 205, Fº 267, Lº 1 el 04/04/83, el Sr. Roque Moreira casado en primeras nupcias con Myriam Fernández, enajenó a Ernesto Morales Tejera (casado en primeras nupcias con Paulina Cruz), la fracción nº 3 del inmueble nº 511.

1987.

21/12/1987. Compraventa. Por escritura autorizada por la Escribana Maria Sabina Gonzalez el 21/12/1987, inscrita con el nº 1330, Fº 1801, Lº 6 el 30/12/1987, Ernesto Morales Tejera y Paulina Cruz (casados entre sí) enajenaron la fracción nº 3 del inmueble nº 511 a PALOMAR S.A.

2022

PALOMAR S.A. es el titular actual de la fracción nº 3 del inmueble nº 511, que se corresponde con el padrón nº 4127, consta de una superficie de 611,7694 hás., y se ubica en la 4ta sección catastral del Departamento de Artigas (información registral ampliada al 01/04/22).

Fracción nº 4

1983.

14/02/1983. Compraventa. Por escritura autorizada por la Escribana Kaity Gine Svobas el

14/02/1983, inscrita con el nº 204, Fº 266, Lº 1 el 04/04/83, los Sres. Roque Moreira y Myriam Fernández (casados entre sí en únicas nupcias), vendieron a PALOMAR S.A, la fracción nº 4 del inmueble nº 511.

2022

PALOMAR S.A, es el titular actual de la fracción nº 4 del inmueble nº 511, que se corresponde con el padrón nº 4128, consta de una superficie de 577,5812 hás., y se ubica en la 4ta sección catastral del Departamento de Artigas (información registral ampliada al 01/04/22).

Padrón nº 4614

1984

20/10/1984. Compraventa. Por escritura autorizada por el Escribano Juan Enrique Schauricht el 20/10/1984, inscrita con el nº 928, Fº 1307, Lº 5 el 07/11/1984, PALOMAR S.A, enajenó a la Sra. Irene Mary Pereyra Oronoz (casada con Fernando Artola), fracción de campo, parte del padrón en mayor área nº 4128 (antes en mayor área 939). Según plano del Agrimensor Miguel Saldaña, inscrita en la Dirección General de Catastro el 17/09/1984 con el nº 1627 consta de una superficie de 110, 6828 hás.

2022

Sucesión. Sucesión del Sr. Fernando Hugo Artola García Da Rosa (inscrita con el nº 1425 del 31/12/2021). El señor Fernando Hugo ARTOLA GARCIA DA ROSA falleció testado, el 14/4/2021 casado en únicas nupcias con Yrene Mary Pereyra, por decreto nº3302 4/10/2021, se declararon herederos a sus hijos legítimos Fernando, Gabriela, Rafaela, y Gonzalo ARTOLA PEREYRA, sin perjuicio de los derechos gananciales de su cónyuge Yrene Mary Pereyra. A cada heredero le corresponde 1/8 ava parte del bien y a la cónyuge su mitad indivisa.-

IV. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Afectación al regimen de la ley 11.029

Desde que el INC adquirió el padrón nº 939 (inmueble nº 511), el inmueble ingresa al régimen de afectación a colonización de acuerdo al artículo 70 de la Ley 11029, inciso 1º *"La propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias estarán afectadas a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven"*. Consagra un régimen especial, consecuencia de la función social asignada por el legislador a la propiedad agraria, y se constituye en una de las principales herramientas que la ley colonizadora puso en manos del INC para cumplir con los cometidos que le fueron asignados.

Por resolución n° 50 del acta n° 2798 del 10/11/1970 el Directorio resolvió "efectuar un llamado público a interesados en la adjudicación en venta de las fracciones integrantes del inmueble n° 511, en la forma propuesta en el informe técnico sobre el ajuste de fraccionamiento aprobado por Resolución N° 46 del Acta N° 2792, con una entrega de contado del 10% del precio total de venta de cada fracción y un plazo de 10 años para el pago del saldo y en las demás condiciones del Régimen de Venta de Fracciones vigente. Se fija el 15 de enero de 1971 como fecha de vencimiento del plazo para la recepción de las propuestas".

Las condiciones del llamado y la adjudicación indicaban que "(...) el Instituto Nacional de Colonización dará preferencia en las ofertas a quienes reúnan condiciones de colonos según lo prescripto por la Ley N° 11029 (...)".

Estableciendo que "Si se aceptare la oferta de alguien que reúna las condiciones prescriptas por los artículos N° 59 y 60 de la Ley N° 11029, el compromiso de compra-venta y/o la escritura de venta serán de cargo del Instituto, gozando el adquirente de los demás beneficios que le acuerda la misma.

Si así no fuera, la operación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Art. 127 de dicha Ley, en las condiciones comunes, siendo de cargo del comprador los gastos que demandare el compromiso de compra-venta-que será extendido por la Escribana del Ente y/o los de escrituración, que podrán ser extendidos por el Escribano que designe el comprador."

Por resolución n° 41 del acta n° 2815 de 02/03/1971, el INC adjudicó en venta, por Ley N° 11029, al Sr. José Zenón Montero (solicitante de tierra n° 20634) el Lote n° 1 (f. 1 y 2) a \$ 11.000 la ha, integrándose el precio total 20% contado (según oferta) y el saldo en 10 años; al Sr. Roque Moreira (solicitante de tierra n° 21108) el Lote n° 2 (f. 3 y 4) a \$ 13.300 la ha, integrándose el precio total 18% contado y el saldo en 10 años. Estableció un plazo de 30 días siguientes a la notificación para el pago de la entrega inicial.

Notificados los interesados, se suscriben los respectivos compromisos de compra venta, el 07/07/1971 con el Sr. Roque Moreira y el 22/09/1971 con el Sr. José Zenón Montero; colocando a los compradores bajo el régimen de la Ley n° 11029, en el aspecto personal (condición de colono) y en el aspecto patrimonial (afectación de las fracciones).

La calidad de colono del promitente comprador, motivó, respecto del Sr. Moreira, la intimación a cumplir las obligaciones de residencia y trabajo directo en el predio. En efecto, previa inspección ocular del predio (13/11/1973 donde se constata que el colono reside en la ciudad de Montevideo, calle Yapeyú n° 1073 y que el predio es explotado por el Sr. Fernández, suegro del adjudicatario) el Directorio por resolución n° 4 del acta n° 3019 de

fecha 12/02/1974 le concedió, un plazo de 180 días para pasar a residir en la fracción "B" del inmueble n° 511 y realizar trabajo directo.

Consecuencia de la antedicha resolución, el Sr. Roque Moreira presentó recurso administrativo (el 08/05/1974), previamente presentó una Petición administrativa (04/02/1974) en la que solicitó, conforme las condiciones del llamado "(...) operar al amparo del artículo 127 de la Ley 11029, solicitando se arbitren los medios jurídicos correspondientes, conforme a derecho".

Considerando los antecedentes, y diversos informes jurídicos producidos (cuyas conclusiones transcribe), el Directorio por resolución n° 109 del acta n° 3081 de 21/01/1975, dispuso: "Atento a los términos de la Resolución N° 41 del Acta N° 2815, por la que se adjudicó este inmueble en venta, no son suficientemente claros y explícitos, en cuanto a determinar al amparo de qué artículos de la Ley N° 11029 se realizara la misma; RESULTANDO que el campo de referencia no reúne las condiciones necesarias para ser colonizado, tratándose solamente de un predio aislado, integrado por dos lotes, no reuniendo los señores Roque Moreira y, en especial, el señor José Zenón Montero, las condiciones requeridas por el actual Directorio, en los criterios utilizados para la selección de sus colonos;--EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos): 1º) Declarar que la operación de venta del Inmueble N° 511 está comprendida en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 11.029, debiendo procederse al ajuste de los respectivos compromisos de compra-venta, manteniéndose las demás condiciones de la operación, 2º) realícense las correspondientes gestiones ante el señor José Zenón Montero a estos efectos (...)".

Compromisos y sucesivas transferencias mantienen la afectación a la ley 11.029

El 04/12/1975 se suscribe nuevo compromiso con el Sr. José Zenón Montero y el 29/12/1975 con el Sr. Roque Moreira, retrotrayendo sus efectos al 07/07/1971 y al 22/09/1971, respectivamente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley 11.029.

A partir de allí, como surge del capítulo III, se sucedieron cesiones de promesas, rescisiones, subdivisiones, nuevas promesas y la respectiva compra venta, hasta llegar a la titularidad actual de las fracciones: PALOMAR S.A, es titular de la fracción n° 1 (padrón n° 939), fracción n° 3 (actual B1, padrón n° 4127), fracción n° 4 (actual B2, padrón n° 4128), y el Sr. GUIDO MANINI RÍOS, es titular de la fracción n° 2 (padrón n° 4126).

Las fracciones están afectadas a la ley 11029; no surge de las promesas, cesiones, ni compraventas otorgadas que se hayan declarado salidas del régimen de afectación de la ley 11029 de acuerdo al artículo 73: "El Instituto podrá declarar salidas de su administración y

aún del régimen instituido por esta ley, total o parcialmente, las colonias establecidas o que se establezcan, cuando se presenten o concurren algunas de las siguientes circunstancias:

A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones.

B) Que el valor de las mejoras o del suelo imposibilite prácticamente la concentración de la propiedad.

C) Cuando la densidad de la población o el crecimiento urbano o industrial, o posibilidades de otro género de producción, señalen su conveniencia económica y social. ()*

Las transferencias de derechos se realizaron todas al amparo de lo previsto por el artículo 127 de la Ley 11029: *"no podrán ampararse a los beneficios de esta ley, en cuanto acuerda a los colonos rebajas o facilidades de orden especial, las personas que a juicio del Instituto por su situación económica estén en condiciones de realizar las explotaciones con sus propios recursos. No obstante, el Instituto podrá operar con ellas en condiciones corrientes para los negocios de que se trate, cuando lo considere de conveniencia o no existan otros interesados y prestarles asistencia técnica."*

Declarar la operación comprendida en el artículo 127 de la Ley Nº 11029 no significa declarar, los predios, salidos del régimen de afectación previsto en la ley. Esta disposición no regula ni ampara la habilitación de una fracción, esto solo es posible en los términos del artículo 73 de la ley, cumpliéndose los requisitos allí establecidos.

Definido que un aspirante, como fue el caso del Sr. Moreira y, del Sr. José Zenón Montero, no reúne las condiciones exigidas en la ley para ser colono, si conviene a los intereses del INC generar el vínculo, el artículo 127 ampara la contratación, facultando al Ente a operar con ellos en condiciones corrientes, esto significa, sin que el contratante pueda beneficiarse de las rebajas y facilidades que acuerda la ley a los colonos.

Las contrataciones se realizaron al amparo del artículo 127 por disposición de la resolución nº 109 acta nº 3081, dictada por 4 votos, resolución que carece de fundamento legal habilitante, que debió ser expresamente el art. 73 y no el artículo 127, además carece del quorum legal exigido, 5 votos, por el artículo 146 numeral 2º literal B) para habilitar fracciones.

La afectación surge expresa en la promesa suscripta con el Sr. José Zenón Montero, cláusula 7ma literal a) que establece *"(Prohibiciones). Queda prohibido al Sr. José Zenón Montero Linkez, sin la previa autorización del Instituto: a) tomar animales a pastoreo, arrendar, dar en medianería o transferir por cualquier otro concepto su derecho total o parcialmente (...)"*. Esta cláusula reproduce la cláusula novena del compromiso otorgado en el año 1971 (rescindido con este otorgamiento de 1975). La prohibición establecida, mantiene a texto

claro y expreso la afectación de las fracciones a la ley 11029, exigiendo, para los negocios allí mencionados, la autorización previa del INC- según lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 11.029. La misma prohibición resulta de la cláusula quinta de la promesa de compraventa suscripta el 17/03/1981 con los Sres. Stolovas (f. 1) y Sr. Vertiz (f.2).

La escritura de compraventa otorgada el 16/10/1985, a favor del Sr. Roque Moreira, quien adquirió casado y separado de bienes de la Sra. Myriam Fernández. La cláusula primera de la escritura dice: *"El Instituto Nacional de Colonización vende, en su actual estado de ocupación y conservación, de acuerdo con su ley orgánica de doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y las resoluciones del Directorio del diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno; diecinueve de diciembre de 1984 y dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (...)"*. Cláusula cuarta: *"Esta enajenación se efectúa de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil veintinueve del doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y a lo dispuesto por el artículo ciento veintisiete de la misma ley"*

La Jefatura de "Trámites y Registros" del INC, informó con fecha 13/01/2022 que *"de acuerdo a los registros del Área Administración de Colonias todos los padrones del inmueble nº 511 se encuentran afectados a la ley nº 11.029 y sus modificativas. La información de los propietarios actuales (según la proporcionada por la División Notarial) se encuentra actualizada en SGDC, exceptuando la fracción B3, dado que no se cuenta con el número de cédula de la titular (dato obligatorio para ser ingresada)."*

Títulos otorgados en infracción al art. 70 de la Ley 11.029.

Convalidación de títulos, contratos y planos y registro de títulos

De acuerdo al art. 70 inciso 2 *"Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto Nacional de Colonización (INC) aún en el caso en que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones. (*)"*.

Las compraventa celebradas el 18/11/1985, inscripta con el nº 1042, Fº 1396, Lº 5 el 25/11/1985 (Sr. Roque Moreira enajenó al PALOMAR S.A la fracción nº 1 del inmueble nº 511.); el 09/05/1997 inscripta con el nº 389, Fº 523, Lº 9 de fecha 26/05/1997 (Verónica Eleonora Vertiz Basagoiti y Gonzalo Alvaro Vertiz Basagoiti enajenaron la fracción nº 2 del inmueble nº 511, a favor del Sr. Guido Manini); el 10/02/1983, inscripta con el nº 205, Fº 267, Lº 1 el 04/04/83 (el Sr. Roque Moreira enajenó a Ernesto Morales Tejera la fracción nº 3 del inmueble nº 511); 21/12/1987 inscripta con el nº 1330, Fº 1801, Lº 6 el 30/12/1987, Ernesto Morales Tejera y Paulina Cruz enajenaron la fracción nº 3 del inmueble nº 511 a PALOMAR S.A.), y 20/10/1984 inscripta con el nº 928, Fº 1307, Lº 5 el 07/11/1984

(PALOMAR S.A, enajenó a la Sra. Irene Mary Pereyra Oronoz fracción de campo, parte del padrón en mayor área nº 4128) se realizaron sin la autorización previa del INC (art. 70).

No obstante, todos los contratos (en todo su contenido y alcance) fueron convalidados por disposiciones de las Leyes nº 18.187 "Colonización de Tierras. Regulación" de 02/11/2007 y Ley nº 18.756 "Derogaciones y Modificaciones a la Ley 11029 relativos al Instituto Nacional de Colonización" de 26/05/2011:

"Declaranse válidos los contratos realizados relativos a las parcelas adquiridas a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, bajo la vigencia de leyes de fomento rural, así como al Instituto Nacional de Colonización, inscriptos en los Registros Públicos hasta la entrada en vigencia de la presente ley." (inciso agregado al artículo 70 de la Ley 11029 por el artículo 6 de la Ley nº 18.756).

Reglamentado por el artículo 4 del Decreto 139/012 *"la convalidacion de todos los títulos, contratos y planos, relativos a las fracciones adquiridas a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay o al Instituto Nacional de Colonización, inscriptos en los registros públicos hasta el 3 de julio de 2011, fecha de entrada en vigencia de la ley que se reglamenta, opera por imperio de la ley."*

Sin perjuicio, el inciso final del artículo 70 de la Ley 11029, agregado por el artículo 6 de la Ley 18756 faculta al Instituto a exigir a los propietarios de las tierras afectadas el registro de sus títulos: *"Facúltase al Instituto Nacional de Colonización a exigir a los propietarios de las tierras afectadas el registro de sus títulos en la institución, en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo. El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior habilitará al Instituto Nacional de Colonización a aplicar una multa a los titulares del predio por el equivalente de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del valor del inmueble fijado por la Dirección Nacional de Catastro"*.

El artículo 5 del Decreto reglamentario nº 139/012, dispone: *"Los títulos, contratos y planos convalidados conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, y 8º inciso 3 de la ley nº 18756, así como los títulos de bienes afectados, deberán ser registrados en el Instituto Nacional de Colonización en un plazo de 180 días a partir de la notificación que dicho Instituto efectúe a los titulares. La falta de cumplimiento (...) hará pasible a sus propietarios de un multa de hasta el 25% del valor real del inmueble establecido por la Dirección General de Catastro, cuyo importe ingresará al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización."*

Previsiones ante incumplimientos

La ley de colonización previó sus mecanismos para sancionar/corregir incumplimientos/apartamientos de la ley, que van desde la multa, pasando por la nulidad,

hasta la expropiación, éstos surgen de:

Art. 70: "(...) El INC se opondrá a cualesquiera de estas operaciones cuando entienda que contrarían el principio establecido en el inciso primero de este artículo, siendo nulos de pleno derecho toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute relativa al predio, voluntaria o forzosa, que se realice sin el consentimiento de aquél".

Art. 71: "La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto Nacional de Colonización realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se concentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización." (Redacción dada por la Ley 18.187 art. 15).

Art. 71-1: "El colono que arriende o subarriende un predio afectado a la ley, sin la autorización administrativa previa de precepto, o que lo explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización, previa intimación al cese del incumplimiento, será pasible de una multa equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor real del inmueble establecido por la Dirección Nacional de Catastro." (*)

Art. 17 de la Ley N.º 18.187 de 02/11/2007 dispone que el INC tiene "dispone que el INC tiene subarriendo un predio afectado a la ley, sin la autorización administrativa previa de precepto, o que lo explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización, previa intimación al cese del incumplimiento, será pasible de multa lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Código Tributario".

V.- CONCLUSIONES

Todas las fracciones que integran el inmueble n.º 511, están afectadas a la ley de colonización, quedando alcanzados por las disposiciones legales y reglamentarias citadas en este informe.

En especial, se comparte con la División Inspección General que corresponde solicitar a PALOMAR S.A propietario de las fracciones n.º 1 (padrón n.º 939), B1 (padrón n.º 4127) y B2 (padrón n.º 4128); Sr. Guido Manini Ríos propietario de la fracción n.º 2 (padrón n.º 4126), y Sra. Mary Pereyra Oronoz y sucesores de Fernando Hugo Artola García propietarios de la fracción B3 (padrón n.º 4614), la registración de sus títulos bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 70 de la ley 11029.

VI.- ANEXO

Antecedentes Documentales e información relevada:

1.- Expedientes administrativos:

Nº Exped.	Asunto
21411-23/10/1969	Inmueble nº 511. Inspección Técnica de Campos. Establecimiento "Yacare-Cururu" Ubicación 4a Sec. Jud. Artigas. Area Total 2.971 Hás. 1.373mc. Toma de Posesión
22174- 16/06/1970	Inmueble nº 511. Depto Artigas. 4ta sección judicial. Proyecto de Subdivisión.
22999- 21/01/1971	Llamado a Interesados para la Adjudicación en Venta de Tres Predios y sus Mejoras.
23131- 23/03/1971	Roque Arturo Moreira Salgado. Inmueble 511. Frac. 3 y 4 (Lote 2) Depto Artigas 4ta Sec. Jud. Venta de Fracción.
25979- 09/01/1973	Inmueble nº 511 Fracción B Roque Moreira Salgado. Prom. Compr. Estado de Cuenta
27547- 21/11/1973	Inmueble nº 511- Fracción "B" Roque A. Moreira- Promitente comprador- Incumplimiento Art. 61 Ley nº 11029
28221- 20/06/1974	Roque Arturo Moreira Salgado. Inmueble 511. Frac. 3 y 4 Promitente comprador. Petición
29355- 20/05/1975	Proyectos de nuevas promesas de compraventa de fracciones (A. 3081-Res, Nº 109), y de rescisión de las anteiores, suscritas con los señores Roque Arturo Moreira Salgado. Frac. 3 y 4 y José Zenón Montero Linkez/ Fr. 1 y 2.
29128-20/06/1975	Régimen de Venta de Fracciones (Acta nº 3025- Resolución nº 54) Inmueble nº 511 (Artigas) Fracciones "A" y "B" Sres. Jose Zenon Montero y Roque Moreira Salgado. Promitentes Compradores. Solicitud para ampararse en lo establecido por Resolución Del Directorio Nº 45 del Acta nº 3096 de 1º de abril de 1975.
29468- 20/06/1975	Proveeduría.- Adquisición Formula Nº 625. Formularios Compromiso de Compra Venta de campos.
33763- 29/04/1979	Inmueble nº 511. Fracción "A" José Zenón Montero. Promitente Comprador. Solicita autorización para transferir compromiso de compraventa a los Sres. Gonzalo Alvaro Vertiz Basagoity, José Enrique Stoloivas Golman, Roberto Gabriel Stoloivas Golman y Sergio Joaquín Malaneschi Delgado.
35785- 21/11/1980	Inmueble nº 511. Fracciones nº 1 y 2 Gonzalo Vertiz, José Enrique y Gabriel Stoloivas. Solicitan se autorice la subdivisión de las referidas fracciones.
36114- 31/12/1980	José Luis Burgues. Solicitud referente a cesión de promesa a favor del Sr. Roque Moreira. Inm. 511 fracs. 1 y 2.
36206- 05/02/1981	Inm. nº 511 (Artigas) Fracción nº 1. Gonzalo Vertiz, José E. Stoloivas, Roberto G. Stoloivas. Promitentes Compradores. Solicitud de autorización para ceder el contrato al Sr. Roque Moreira.
2020-70-1-00783	Sr. Roque Arturo Moreira Salgado- Solicitud Copia de Compromiso de Compraventa y otras de las Fracciones 3 y 4 del Inmueble nº 511.
2021-70-1-01700	División Inspección General. Inspecciones Técnicas de Campo en Frs. Del Inm. Nº 511. Colonos Propietarios: El Palomar S.A, Frs. Nº 1, B1 y B2; y Guido Manini Ríos, Fr. Nº 2. Regional Artigas.
2021-70-1-01699	División Inspección General. Inspección Técnica de Campo en la Fr. Nº B3 del Inm. 511. Colono Propietario Irene Mary Pereyra Oronoz. Regional Artigas.
2021-70-1-00243	División Inspección General. Inm Nº 511. Regional Artigas. Informe General.

2.- Información Registral e informes realizados por la División Notarial del INC:

Registro de la Propiedad – Sección Inmobiliaria de Artigas- padrones nº 4126; 4127; 4128; 939 y 4164 todos de la 4ta sección catastral del Departamento de Artigas (solicitudes, ampliaciones y testimonio).

Registro Nacional de Actos Personales.

Registro Nacional De Comercio (Palomar S.A).

3.- Inspección General de Registros Notariales- Archivo- copia de escritura de compraventa:

- padrón nº 4126, vendedor Gonzalo y Verónica Eleonora Vertiz, comprador Sr. Guido Manini Ríos Stratta, (inscripción nº 389, folio 523, libro 9 de fecha 26/05/1997).
- Padrón nº 4127, vendedor Ernesto Morales Tejera y Paulina Cruz, comprador El Palomar S.A (nº de inscripción 1330, folio 1801, libro 6 de fecha 30/12/1987).
- Padrón nº 4128, vendedor Roque Arturo Moreira, comprador PALOMAR S.A (inscripción nº 204, folio 266, Libro 1 de fecha 04/04/1983).
- Padrón nº 4614, vendedor PALOMAR S.A, comprador Sra. Irene Mary Pereyra Oronoz (nº de inscripción 928, folio 1307, libro 5 de fecha 07/11/1984).
- Padrón nº 939 (en m/a- F.1), vendedor INC, comprador Sr. Roque Moreira (inscripción nº 952, folio 1270, libro 5 de fecha 28/10/1985).
- Padrón nº 939, testimonio minuta registral, vendedor Sr. Roque Arturo Moreira, comprador PALOMAR S.A (inscripción nº 1042, folio 1396, libro 5 de fecha 25/11/1985).
- Padrón nº 939 (m/a- F. 3 y 4), vendedor INC, comprador Sr. Roque Moreira) inscripción nº 1077, folio 1444, Libro 5 de fecha 22/12/1981).